

Señores

JUZGADO OCTAVO (08) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

j08lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante: JUAN DIEGO MEJÍA RICO
Ejecutados: COLFONDOS Y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
Radicación: 76001310500820230058000

Asunto: MEMORIAL SOLICITUD TERMINACIÓN PROCESO EJECUTIVO PARA AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C. S. de la Judicatura, obrando como apoderado de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, en atención al auto interlocutorio No. 1866 del 23 de noviembre del 2023 que fue notificado personalmente el 4 de diciembre del 2023 y mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra de COLFONDOS S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., y al auto de sustanciación No. 101 del 25 de enero del 2024 por medio del cual se resolvió "...SEGUNDO: ACLARAR para adicionar los literales a), b) y c) del numeral primero del Auto Interlocutorio No. 1866 del 23 de noviembre de 2023, en el sentido de indicar que las obligaciones allí consignadas están a cargo de COLFONDOS S.A.", comedidamente solicito la terminación del proceso ejecutivo a continuación de ordinario para **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, previo las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. Mediante Auto Interlocutorio No. 1866 del 23/11/2023 el despacho libró mandamiento de pago en contra de COLFONDOS S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. de la siguiente manera:

1- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la sociedad COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, representada legalmente por el señor Juan Manuel Trujillo Sánchez, o por quien haga sus veces y contra AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., representada legalmente por el señor Fernando Quintero Angulo, o por quien haga sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele al señor JUAN DIEGO MEJÍA RICO, las siguientes sumas de dinero y por idénticos conceptos:

a) \$69.284.833 por concepto de retroactivo de pensión de sobrevivientes causado entre el 5 de enero de 2003 al 31 de octubre de 2013, teniendo en cuenta que la prestación asciende al salario mínimo legal mensual vigente e incluye 14 mesadas anuales.

b) Por los intereses moratorios causados, mes a mes, sobre cada una de las mesadas retroactivas adeudadas, a partir del 1º de julio de 2012 y hasta cuando se produzca el pago definitivo.

c) Se autoriza a COLFONDOS S.A. y/o AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., para que descuenta del retroactivo pensional que corresponda a JUAN DIEGO MEJIA RICO, los aportes con destino al sistema general de seguridad social en salud.

d) \$8.000.000 por concepto de costas de primera y segunda instancia a cargo de COLFONDOS S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

e) \$500.000 por concepto de costas de segunda instancia a cargo de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

2- Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

3- Téngase como apoderada judicial de la parte ejecutante a la abogada NUBIA BELÉN SALAZAR.

4- NOTIFICAR de manera personal, conforme lo dispone el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a la parte ejecutada, para que dentro del término de diez (10) días propongan las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del

Proceso. La notificación se hará en los términos de la Ley 2213 de 2022. UNA VEZ SE ENCUENTREN PERFECCIONADAS LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS.

5- NOTIFÍQUESE personalmente al Ministerio Público el contenido del presente proveído, que libra mandamiento de pago y córrase traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles, para que si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.”

2. Mediante escrito radicado el 12/12/2023, se allegó comprobante de pago de la condena en costas a cargo de mi representada y adicionalmente se solicitó aclaración de los literales a, b y c del Numeral 1 del auto mencionado con anterioridad, respecto a la obligación de pago del retroactivo pensional, intereses moratorios y descuento destinado al subsistema de salud, teniendo en cuenta que en el proceso ordinario laboral de primera instancia se determinó que dichos conceptos los debe asumir única y exclusivamente COLFONDOS S.A. y NO AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
3. Como consecuencia de lo anterior, el despacho mediante auto de Sustanciación No. 101 del 25/01/2024 resolvió “SEGUNDO: ACLARAR para adicionar los literales a), b) y c) del numeral primero del Auto Interlocutorio No. 1866 del 23 de noviembre de 2023, en el sentido de indicar que las obligaciones allí consignadas están a cargo de COLFONDOS S.A.” situación que claramente permite concluir que la única obligación a cargo de mi representada era el pago de las costas procesales, mismas que ya fueron acreditadas en memorial anterior.

Por lo anterior, a la fecha NO existe obligación alguna a cargo de mi representada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., por la cual deba estar vinculada al presente proceso ejecutivo a continuación de ordinario, motivo por el cual, se elevan las siguientes:

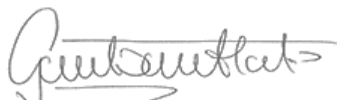
II. PETICIONES.

PRIMERA: Se ordene el LEVANTAMIENTO DE CUALQUIER MEDIDA CAUTELAR que se hubiere decretado y/o practicado en contra de mi representada dentro del presente proceso.

SEGUNDA: Se ordene la TERMINACIÓN y ARCHIVO del presente proceso ejecutivo para AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., por cumplimiento y pago total de la obligación.

TERCERA: Solicito respetuosamente al Despacho abstenerse de condenar en costas a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. teniendo en cuenta que mi representada cumplió de buena fe la obligación a su cargo y acreditó el cumplimiento de pago dentro de los cinco días siguientes a la notificación del mandamiento de pago.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C
T.P. No. 39.116 del C.S. de la Judicatura.